

EL PROYECTO DE REFORMAS DEL GENERAL OBREGON A LA SUPREMA CORTE Y SU AMBIENTE HISTORICO.

a) INTRODUCCION HISTORICA. ¹

Cuando Alvaro Obregón retornó a la capital de la República para preparar el reinicio de su gira electoral, se auguró el final que tendría aventura reeleccionismo. El 13 de noviembre de 1927 el ex Presidente fue víctima de un atentado dinamitero cuando se dirigía a una corrida de toros, resultando ileso. Los autores fueron el ingeniero Luis Segura Vilchis, Juan Tirado y los hermanos Pro. Poco tiempo después de haber sido capturados fueron fusilados.

A pesar del atentado, Obregón continuó y concluyó su gira electoral, recorriendo los estados de Puebla, Querétaro, Guanajuato, Aguascalientes, Coahuila, Nuevo León, Durango y, como etapa final, Veracruz y Tabasco. En la campaña estuvieron con él Aurelio Manrique, Ricardo Topete, Antonio Díaz Soto y Gama y, en algunos tramos, Vicente Lombardo Toledano y Ricardo Treviño, de la CROM.

Obregón modificó el contenido de sus intervenciones, resaltando que para ese momento la “Revolución” se hallaba sin problemas políticos y militares insistiendo en lo peligroso que podría resultar una división entre los “revolucionarios” porque, en su opinión, sería aprovechada por la reacción. Declaró que su campaña política no tenía tanto interés en ganar votos como en conocer las “inquietudes populares”. A su paso por el estado de Guanajuato manifestó que su objetivo no era agitar ya que la época de “tumultos y tragedias” había pasado y que, además, la “reacción” ya estaba vencida. En Orizaba, Veracruz, centro obrero por excelencia, reiteró su propuesta del seguro obrero, al que consideraba como eslabón entre las conquistas “teóricas” de los trabajadores inscritas en la Constitución y su realización práctica. El Estado desempeñaría el papel protector de “los intereses de los trabajadores para hacerles efectivo en una forma administrativa todos los derechos que las mismas leyes establecen en su favor”.

En la gira electoral, Soto y Gama también insistió en que los enemigos de la Revolución eran los “reaccionarios”, a los que identificó con los elementos clericales, condenando el atentado de los hermanos

¹ La parte histórica de este capítulo está apoyada en varios periódicos, en especial *El Universal*, así como en la síntesis histórica de Rafael Loyola Díaz *La crisis Obregón-Calles y el estado mexicano*, Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, Siglo XXI, 2ª. Edición, México, 1984.

Pro. En Orizaba, Soto y Gama se refirió a la fuente de poder del ex Presidente, la cual ubicó en el campesinado, por el reparto de tierras, y en los triunfos militares del caudillo.

En plena campaña política, el caudillo se autoasignó derechos legislativos y promovió tres reformas constitucionales una, con vistas a modificar la estructura de la Suprema Corte de Justicia, la segunda, para limitar el número de diputados y, por último, una iniciativa para suprimir los municipios del Distrito Federal. La acción “legislativa” de Obregón provocó el rompimiento con los laboristas y exacerbó las tensiones políticas entre los “revolucionarios”. En Veracruz, Obregón informó sobre un proyecto de ley que había enviado a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión y para cuya discusión solicitaba un período extraordinario de sesiones.

Estas intervenciones legislativas de Obregón revelan la fuerza de que disponía y de la que empezaba a hacer uso. En primer lugar, destaca que el caudillo se permitiera elaborar y enviar a las cámaras proyectos de ley, cuando constitucionalmente no estaba facultado, ya que ese derecho está reservado al poder Ejecutivo y a los legisladores. En segundo término, Obregón se estaba inmiscuyendo en actos de gobierno del presidente Calles y difícilmente se puede pensar que a éste le fuera indiferente tal intromisión.

La iniciativa de Obregón tendía a modificar el funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia. Las modificaciones contemplaban el control del Poder Ejecutivo sobre el Judicial, que el ex Presidente justificaba porque la inamovilidad había inquietado a los campesinos que observaban el retraso de la reforma agraria, debido a que los ministros de la Suprema Corte estaban coludiéndose con los latifundistas y amparándose contra demandas de afectación.

A los pocos días de haber recibido el primer proyecto, la Comisión Permanente del Congreso dio entrada a otra iniciativa de Obregón, que proponía la desaparición del municipio libre en la ciudad de México y sus municipalidades. Esta iniciativa estaba dirigida contra el poder político de los laboristas, dado que ellos tenían el control de la mayoría de los ayuntamientos del Distrito Federal.

La reacción de la plana mayor del laborismo no se hizo esperar: en una velada conmemorativa del día del trabajo en 1928, el secretario de Industria, Comercio y Trabajo, Luis N. Morones, también dirigente del Partido Laborista y de la CROM, pronunció un extenso discurso en el que deslindó sus posiciones del reeleccionismo; sentenció que se estaba en el umbral de acontecimientos relevantes; insistió en el carácter de amigo de los trabajadores del gobierno de Calles y en la claridad y virtudes revolucionarias de su gobierno, por lo que, con él, los trabajadores podían marchar a “cualquier lado”; a la figura de Calles contrapuso implícitamente la de Obregón, al que cuestionaba su poder y con quien se negaba a participar en lo que denominó el “banquete del reparto-político-electoral”; coronó su idea expresando que prefería mejor sucumbir en “las barricadas”, destruyendo “Bastillas que son símbolo de traiciones”, calificando al obregonismo, de hecho, de traición. Terminó Morones por deslindarse del caudillo en los términos siguientes: “no nos interesan nada las ventajas políticas, ni las ventajas individuales. ¿Qué quieren? ¿Las pocas o muchas curules del Partido Laborista? Allí están. ¿Qué quieren nuestros enemigos? ¿Los sitios de los ayuntamientos? Allí están. ¿Qué quieren? ¿Los dos o tres puestos de gobernadores que tenemos en los estados? Allí están también...”

El discurso de Morones marcó la ruptura definitiva entre la dirección del laborismo y el obregonismo. El rompimiento se dio cuando la victoria obregonista era incuestionable y la dirección laborista, principalmente Morones, no había logrado establecer con el caudillo una negociación que le permitiera mantener su poder. Obregón estaba empeñado en evitar que Morones tuviera alguna influencia en su futuro gobierno, por lo que no dudó en atentar contra los bastiones que los laboristas tenían en las municipalidades del Distrito Federal. Esta determinación constituyó, para el secretario de Industria, una clara muestra de que no tendría ni la más mínima posibilidad de lograr un acuerdo con el caudillo, por lo que inmediatamente procedió a salvaguardar sus posiciones buscando en el presidente Calles la fuerza necesaria para detener los embates obregonistas.

Calles, definido como neutral, participó sin embargo entre bambalinas en la lucha electoral, situado propiamente fuera del campo obregonista. Existen elementos para pensar en un rechazo del presidente Calles

a la pretensión reeleccionista del caudillo: en primer término, la postura de los diputados callistas en contra de la iniciativa de reformar los artículos 82 y 83 de la Constitución.

En segundo lugar, el hecho de que Calles hubiera llamado al general Serrano para ocupar la Secretaría de Gobernación, puesto de gran importancia en la sucesión presidencial en tanto permitía el contacto con los distintos grupos políticos del país. Esta designación pudo haber sido la alternativa electoral del Presidente cuando las reformas constitucionales reeleccionistas ya habían cristalizado.

La postura de Calles se revela por la indiferencia que mostró ante los reiterados ataques que dirigió el laborismo contra el candidato reeleccionista; por ejemplo, toleró que su ministro Morones hiciera pronunciamientos públicos antirreeleccionistas, en abierta contradicción con sus recomendaciones a los funcionarios de mantener absoluta neutralidad en el problema electoral. Esta tolerancia dio lugar a que más tarde el diputado Aurelio Manrique declarara que “el general Obregón había visto con hondo sentimiento que su amigo leal, el general Calles, no desautorizaba a Morones...”

En síntesis, para Obregón la política consistía en mantenerse y fortalecerse. Para Calles, en cambio, la preocupación constante era -además de la modernización económica también presente en Obregón- la construcción de un Estado moderno, mediante la cimentación de sus organismos fundamentales de poder, de tal manera que le permitiera consolidar y fortificar su posición para disputarle el poder a Obregón.

El general Obregón intervenía constantemente en las funciones gubernativas de Calles: el caudillo reformaba la Constitución para satisfacer sus inquietudes políticas como, por ejemplo, las reformas legales que posibilitan la reelección y las proyectadas para suprimir los municipios del Distrito Federal para restar poder a los laboristas.

En la ciudad de Jalapa, Veracruz, Obregón respondió a los señalamientos que sobre su persona hizo Luis N. Morones. Explicó que al lanzar su candidatura no había contemplado la necesidad de consultar a las organizaciones que lo apoyaban dado que ellas mismas lo habían postulado con anterioridad. Respecto al Partido laborista, expresó que se había manifestado a favor de su postulación dos meses después de haberse iniciado los trabajos electorales. A continuación llamó a Morones “alto representativo del grupo de directores del Partido Laborista” y “alto funcionario público”. En cuanto al discurso pronunciado por Morones el 10. de mayo, Obregón comentó que recurría a “ataques severos y violentos” contra él y su candidatura; consideró que por intermedio de Morones los dirigentes del laborismo habían manejado su disposición de abstenerse de colaborar en su futuro gobierno; tal situación, manifestó, merecía todo su respeto y no lo lamentaba porque en su opinión ese vacío político sería fácilmente cubierto con quienes venían sumándose al reeleccionismo por todo el país. Obregón recordó que a pesar de la actitud de los dirigentes laboristas, había estado recibiendo las adhesiones incondicionales de organizaciones regionales de esa agrupación en los Estados de Coahuila, Hidalgo, Zacatecas y otros más.

Una vez rota la tregua con los laboristas, el general Obregón empezó a insistir en la continuidad que tendría su gobierno respecto al del presidente Calles y negó cualquier posible división entre ambos; asimismo condenó y no auguró ningún triunfo a quienes intentaran aglutinarse en torno a Calles, para desestabilizar su próximo gobierno.

El 14 de mayo de 1928 el diputado Ricardo Topete, en el acto de apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, enumeró las iniciativas de ley por las que se solicitaba un período extraordinario y la iniciativa que Calles había enviado, referente a la ley orgánica del presupuesto. Para las sesiones se contemplaba la discusión de las dos iniciativas de Obregón: una respecto a la supresión de los ayuntamientos de la capital y la otra sobre la “administración de la justicia”. En su discurso, Topete resaltó las iniciativas del caudillo y solamente con ellas justificó el período de sesiones.

Dos días después de recibidas las iniciativas de Obregón y Calles, la Comisión Permanente tomó conocimiento de un memorándum que le dirigió el comité central de la CROM solicitando una ampliación del período de deliberaciones para la discusión de su proyecto de reglamentación del artículo 123. La Permanente rechazó la propuesta de la CROM por dos razones: el proyecto en cuestión no respondía a los intereses de los trabajadores y no contemplaba su aplicación a nivel nacional por carecer de bases concretas;

el segundo argumento lo basó en el hecho de que el general Obregón estaba elaborando un proyecto semejante que contemplaba un seguro y el establecimiento de iguales derechos y obligaciones para todos los trabajadores del país.

Acto seguido la Comisión Permanente discutió y aprobó las propuestas de ley de Obregón. En primer lugar aprobó la iniciativa que contemplaba la supresión de los municipios de la ciudad de México y Territorios Federales: la votación fue de 170 votos a favor y 22 en contra; pero estos últimos no expusieron públicamente sus objeciones al contenido de la propuesta. Posteriormente se discutió y aprobó la segunda iniciativa del caudillo, mediante la cual se resolvió suprimir la inamovilidad del Poder Judicial y autorizar al Poder Ejecutivo para designar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia, nombramientos que sólo serían ratificados por el Senado; en el mismo sentido se daban poderes al presidente para nombrar a los magistrados y jueces del orden común de la Ciudad de México con la sólo aprobación de los diputados. Los laboristas fueron los únicos que se pronunciaron en contra de ambas iniciativas.

Antonio Díaz Soto y Gama intervino por el obregonismo para fundar las iniciativas de ley en cuestión.

El vocero de los reeleccionistas fue más claro que sus críticos al referirse al problema de fondo que motivó la discusión. Soto y Gama sentenció que la impunidad de los ayuntamientos laboristas sería frenada, aunque los tranquilizó prometiéndoles que sus acciones anteriores no serían castigadas. Invitó a los laboristas a que cesaran los llamamientos a la rebelión que, en su opinión, venían pronunciando, así como lo que calificó de “conspiraciones y sainetes”. Soto y Gama acusó a Treviño de recurrir al argumento “burgués” relativo a la necesidad de un poder mediador, el judicial; en su opinión, en la “época revolucionaria” ese poder mediador debería ser el Ejecutivo. Soto y Gama concluyó afirmando que el obregonismo frenaría la supuesta impunidad política de los laboristas.

Después se discutió otra iniciativa del ex Presidente en el sentido de reducir el número de diputados. En el futuro se elegiría un diputado por cada cien mil habitantes. En contra de la iniciativa intervino el diputado laborista Ricardo Treviño, quien argumentó que la propuesta no podía ser concebida independientemente de la anteriores iniciativas: “El hecho de que la supresión de los ayuntamientos del Distrito Federal y Territorios aumente la suma de influencia y de poder del Ejecutivo, y que a esto se agregue el control que tendrá sobre la Suprema Corte, significa que sólo restan dos poderes: el Ejecutivo y el Legislativo. Cualquier aumento de poder a alguno de ellos encierra una supremacía sobre el otro_” El orador desmintió que los laboristas estuvieran preparando alguna rebelión; más bien interpretó la acusación de Soto y Gama para justificar una futura agresión contra su organización obrera y contra sus dirigentes.

A favor del proyecto de ley intervino el diputado Soto y Gama refiriéndose a que la oposición laborista de Obregón se había iniciado cuando el caudillo atentó contra la “mina de oro” de los laboristas, es decir, cuando amenazó desplazarlos del control de los municipios del Distrito Federal. Más adelante dijo que la diferencia entre ambos radicaba en que Obregón deseaba una “mejor administración de justicia”, los “mejores ayuntamientos” y los “mejores diputados”, mientras que los laboristas querían el gobierno de los “peores”. Sobre el problema de la rebelión, Soto y Gama reiteró que ésa era la intención de sus contrincantes y terminó diciendo que Obregón luchaba por el gobierno “de los mejores, de los más morales” y que por lo mismo no estorbaba la persona de Morones sino su “permanencia en el gobierno”. Este debate fue el último que se dio entre obregonistas y laboristas en vida del caudillo.

Es muy significativo que a una semana y media de concluido el enfrentamiento parlamentario en el que se condenó a muerte al laborismo y se empezó a quebrar su poder en los ayuntamientos, la violencia reapareciera con el estallido de dos bombas, una en la Cámara de Diputados, y la otra dos días después, el 30 de mayo, en el Centro Director Obregonista.

b).- EL TEXTO DE LA REFORMA JUDICIAL. ²

El 19 de abril de 1928 Obregón presentó su iniciativa que decía así:

² *Diario de Debates de la Cámara de Diputados*. Año II, Período ordinario. XXXII Legislatura. Tomo II, Num. 61. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.

“A la H. Comisión Permanente del Congreso de la Unión.- Presente.

“Tengo el honor de enviar a esa honorable Comisión Permanente dos proyectos de reformas constitucionales: uno relacionado con la supresión de los Ayuntamientos comprendidos dentro de la jurisdicción del Distrito Federal, y el otro relacionado con la Administración de Justicia, encareciendo a esa H. Representación estudiarlos con la atención que ameritan, y de, merecer su aprobación, hacerlos suyos y resolver entonces si procede convocar a un período de sesiones extraordinarias para someter esas reformas a la consideración de las HH. Cámaras Legislativas o aplazar su trámite para cuando se inicie el nuevo período de sesiones.

“Yo encarecería a esa H. Comisión Permanente, si es que estas reformas merecen su sanción, que proceda a convocar a sesiones extraordinarias por tratarse de asuntos de alta trascendencia, para cuyo estudio y resolución deben tomarse el tiempo necesario las H. Legislaturas de los Estados.

“Tengo la impresión de que la opinión pública reclama las reformas a que me vengo refiriendo y que ella quedará satisfecha si los miembros del Poder Legislativo les prestan inmediata atención.

“Protesto a ustedes mi atenta consideración.- A. *Obregón*.

“H. Comisión Permanente:

“Uno de los movimientos más claros y enérgicos que he advertido en la opinión pública durante mi campaña presidencial, es el que se manifiesta en contra de la actual organización de la justicia.

“Ha sido tan fuerte la voz de esa opinión, tanto en los Estados como en el Distrito Federal, que he creído de mi deber recogerla, aunque sea en parte, en las enmiendas constitucionales que por medio de este proyecto someto a vuestra distinguida consideración, esperando que los gobiernos de los Estados usen de su soberanía local para fijar las bases de este grave problema de la justicia, a fin de que el pueblo no carezca del más fundamental de los beneficios que un gobierno está obligado a impartir.

“Obedeciendo estos propósitos y para fundar las enmiendas que propongo, me permito presentar la siguiente exposición de motivos:

“Mucho se ha hablado de que un cambio de las leyes no corregirá los vicios de que ahora adolece la administración de la justicia, y que la principal dificultad seguirá siendo la selección de hombres honrados que habrán de encargarse de ella. ”El escepticismo por la dura experiencia de los últimos años, llega a afirmar que la misma dificultad habrá si los jueces son nombrados por el Ejecutivo o por el H. Congreso de la Unión, y todas las dudas convergen a la posibilidad de encontrar hombres honrados.

“Al hacer la selección de los hombres, para puestos públicos, las instituciones no deben confiar en una honradez invulnerable ni descartar totalmente esa virtud. En lo que deben eternamente confiar, es en las organizaciones que fundan, las cuales deben ser de tal naturaleza, que aun a pesar de ellos mismos, los hombres escogidos para los puestos públicos tienen que conducirse con honradez.

“Ciudadanos que observan una conducta honesta en la vida privada, dejan frecuentemente de practicar esta virtud cuando llegan a un puesto público, por todos los halagos y oportunidades que los puestos públicos de significación traen consigo, y si estos funcionarios se ven asegurados por una impunidad previa, más fácilmente quebrantan los fueros de la moral.

“En cambio cuando un funcionario público sabe que puede ser despojado de su empleo si no lo sirve con honestidad y eficiencia y que puede sufrir el castigo correspondiente, constituye una garantía mayor que el mismo funcionario que sabe de antemano que ni aun la voz pública de sus malos manejos puede determinar su separación del puesto que desempeña.

“Esta última situación es la que propiamente ha imperado respecto de los jueces bajo la Constitución de 1917, con la garantía ilimitada de la inamovilidad judicial.

“Las pruebas efectivas que requiere el juicio constitucional de responsabilidad -las cuales en muy raras ocasiones podrán presentarse en contra de los jueces-, han hecho de la inmovilidad judicial una positiva impunidad.

“Yo creo que el proceso para deponer a un juez por mala conducta, no debe estar sometido a disposiciones infranqueables. Por esta virtud, mi proyecto de reformas considera, que aun cuando debe respetarse la

garantía de la inamovilidad judicial, por ser una conquista de la doctrina constitucional incorporada por la Revolución a nuestro Código Político, el procedimiento para garantizar a la justicia contra la mala conducta de los jueces debe ser más expedito y accesible. La enmienda del artículo 111 que propongo, da al presidente de la República la facultad de acusar ante la Cámara de Diputados la mala conducta de los ministros de la Suprema Corte, magistrados del Tribunal Superior y jueces de 1ª Instancia del Distrito Federal y Territorios, independientemente del juicio constitucional de responsabilidad a que están sujetos los funcionarios públicos. En caso de que la Cámara de Diputados y después la de Senadores consideren justificada la acusación, funcionando ambas Cámaras como jurados de conciencia, quedará privado de su puesto el funcionario acusado.

“Por otra parte, haciéndonos eco de una opinión que podríamos calificar de unánime, la forma actual de elegir los jueces adolece de serios e innegables inconvenientes.

“La participación de las Cámaras de la Unión y en su caso de todas las Cámaras Locales de la República, para elegir ministro de la Corte y magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios, pone en juego intereses eminentemente políticos, que tiene que desentenderse en la lucha de los reales méritos de honorabilidad y sabiduría de los candidatos que forman la trama necesaria y lógica de la vida parlamentaria.

“Los hombres, cuando actúan en grupo, constituyendo entidades impersonales, pierden en gran parte la noción de sus responsabilidades. Además, a la hora de un debate, las colectividades se rigen más por la pasión que por la inteligencia; y todos estos factores decisivos, hacen muy difícil la buena selección del Poder Judicial por el H. Congreso de la Unión, cuyos componentes tienen una función esencialmente política, y la justicia debe, hasta donde sea humanamente posible, sustraerse a ella.

“La doctrina y la práctica de países sabiamente organizados, hacen residir la facultad de nombrar los altos funcionarios de la justicia en el presidente de la República, con la aprobación del Senado.

“Cuando la designación es hecha por el presidente, éste pone la garantía del vivo sentimiento de su responsabilidad, y en cierto modo se solidariza con la conducta del funcionario nombrado. El requisito de la aprobación del Senado despertará en el presidente de la República una mayor atención a los méritos de su candidato, apartándolo de la posibilidad de hacerla por favoritismo o por pagar una adhesión incondicional. La intervención del Senado, por otra parte, no viciará los nombramientos, porque carecerá de la facultad de escoger un juez de su propio agrado.

“En consideración a estas razones de orden estrictamente constitucional, propongo que el nombramiento de los ministros de la Corte, de los magistrados y jueces del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Territorios sea sometido por el presidente de la República a la aprobación del Senado, o en su caso, a la de la Cámara de Diputados.

“Otra más de las deficiencias de la actual organización de la justicia, es la incapacidad física en que se encuentra la Suprema Corte para despachar todos sus expedientes debido a su funcionamiento en Tribunal Pleno. De hecho el país vive con una justicia federal diferida indefinidamente. Se impone la necesidad de reorganizar el despacho de los negocios de la Suprema Corte, facultándola para que funcione en Sala o en Tribunal Pleno de acuerdo con la naturaleza de los asuntos que tenga que juzgar. La evolución constitucional de nuestra Suprema Corte, le marca dos funciones perfectamente deslindadas: la que se contrae a revisar las sentencias de tribunales inferiores, y aquella en que actúa como uno de los Poderes de la Federación.

“No hay razón que no autorice, en el primer caso, a que la Corte funcione por Salas. De esta manera se practicará una conveniente división del trabajo haciéndose más expeditas las resoluciones del Alto Tribunal. La Suprema Corte de Justicia, se ha dicho, pierde coherencia y majestad si se divide; esta impugación es respetable cuando la Corte funciona como Poder político, en cuyo caso puede actuar en Tribunal Pleno.

“En mi proyecto de enmiendas propongo que el número de ministros de la Suprema Corte aumente a diez y seis y que haya tres Salas especializadas. Salas de lo Penal, de lo Civil y de lo Administrativo. Cada Sala se compondrá de cinco ministros. Un número menor de cinco ministros restará garantías de honorabilidad y de espíritu de cuerpo; y una asamblea compuesta de más de quince ministros y su presidente, hará que la pasión política propia de las grandes asambleas, se adueñe de las deliberaciones.

“Estas reformas a la Constitución no creo que afirmen por sí solas definitivamente los fundamentos de una buena administración de justicia, si no se expide para los magistrados y jueces del Distrito Federal y Territorios una ley de responsabilidades que descansa, como lo he dejado expresado, no en pruebas materiales sino en jurados de conciencia; si no se aplican las sanciones del Código Penal contra los que acuden al cohecho para obtener en su favor las resoluciones judiciales y si al mismo tiempo no se organiza el cuerpo de abogados postulantes de manera que sus miembros queden sometidos a un Código de ética profesional, ya que el ejercicio de la profesión de abogado es propiamente una rama de la administración de justicia.

“Con estas enmiendas constitucionales el grave problema de la justicia, sin cuya buena administración ningún gobierno rinde íntegros sus altos servicios sociales, habrá quedado despejado de los reales vicios de origen en la designación de los jueces; satisfecha la urgencia de exigir responsabilidades judiciales cuando procedan, y capacitada la Suprema Corte para hacer pronta y expedita justicia. Quedará a las organizaciones jurídicas y al medio social, que tienen deberes que cumplir, el hacer efectivas las garantías consignadas.

“México, 18 de abril de 1928. -A. Obregón”

PROYECTO DE LEY.

“Artículo 1o. Se reforman los artículos 73, fracción VI, base 4^a., 94, 96, 98, 99, 100 y 111 de la Constitución Política de la República, en los siguientes términos:

“Artículo 73. Fracción VI, base 4^a. Los nombramientos de los magistrados y de los jueces de la 1^a. Instancia del Distrito Federal y de los Territorios, serán sometidos por el presidente de la República a la aprobación de la Cámara de Diputados.

“En la faltas temporales o absolutas de los magistrados, se substituirán éstos por nombramientos que el presidente de la República someterá a la aprobación de la Cámara de Diputados, y en sus recesos a la de la Comisión Permanente. La Ley orgánica determinará la manera de substituir a los jueces en sus faltas temporales y designará la autoridad ante la que se les exigirán las responsabilidades en que incurran, salvo lo dispuesto por esta misma Constitución respecto a la responsabilidad de funcionarios. Los magistrados y los jueces a que se refiere este inciso, podrán ser removidos de sus cargos, previo el juicio de responsabilidad respectivo, si observan mala conducta. En este último caso, el presidente de la República podrá pedir la destitución por mala conducta de un magistrado o juez ante la Cámara de Diputados, y si esta Cámara primero, y la de Senadores después dictaminan que es de declararse por mayoría absoluta de votos justificada la petición, el juez o magistrado acusados quedarán privados de sus puestos, procediéndose a una nueva designación. La remuneración que dichos funcionarios perciban por sus servicios, no podrá ser disminuida durante su encargo.

“Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación, en una Suprema Corte de Justicia, en Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, cuyo número y atribuciones fijará la ley. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de diez y seis ministros y funcionará en Tribunal Pleno o dividido en Salas en los términos que disponga la ley. La audiencias del Tribunal Pleno o de las Salas serán públicas, excepción hecha de los casos en que la moral o el interés público así lo exigieren, debiendo celebrar sus sesiones en la forma y términos que lo establezca la ley respectiva. Los ministros de la Corte podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con la parte final del artículo 111 o previo el juicio de responsabilidad correspondiente.

“Artículo 96. Los nombramientos de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán sometidos por el presidente de la República a la aprobación del Senado.

“Artículo 98. Las faltas temporales de un ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que no excedan de un mes, no se suplirán si aquélla tuviere quórum para sus sesiones; pero si no lo tuviere, o si la falta excediere de un mes, el presidente de la República someterá el nombramiento de un ministro provisional a la aprobación del Senado, o, en su receso, a la de la Comisión Permanente.

“Si faltare un ministro por defunción, renuncia o incapacidad, el presidente de la República someterá un nuevo nombramiento a la aprobación del Senado. Si el Senado no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente dará su aprobación provisional mientras se reúne aquél y da la aprobación definitiva.

“Artículo 99. Las renunciaciones de los ministros de la Suprema Corte, solamente procederán por causas graves; serán sometidas al Ejecutivo y si son aceptadas serán enviadas al Senado para su aprobación.

“Artículo 100. Las licencias de los ministros, cuando no excedan de un mes, serán concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; pero las que excedan de este tiempo, las concederá el presidente de la República con aprobación del Senado, o en su receso, de la Comisión Permanente.

“Artículo 111. De los delitos oficiales conocerá el Senado, erigido en Gran Jurado; pero no podrá abrir la averiguación correspondiente sin previa acusación de la Cámara de Diputados. Si la Cámara de Senadores declarase por mayoría de las dos terceras partes del total de sus miembros, después de oír al acusado y de practicar las diligencias que estime convenientes, que éste es culpable, quedará privado de su puesto por virtud de tal declaración, e inhabilitado para obtener otro, por el tiempo que determine la ley.

“Cuando el mismo hecho tuviere señalada otra pena en la ley, el acusado quedará a disposición de las autoridades comunes, para que lo juzguen y castiguen con arreglo a ella.

“En los casos de este artículo y en los del anterior, las resoluciones del Gran Jurado y de la declaración, en su caso, de la Cámara de Diputados, son inatacables.

“Se concede acción popular para denunciar ante la Cámara de Diputados los delitos comunes u oficiales de los altos funcionarios de la Federación, y cuando la Cámara mencionada declare que ha lugar a acusar ante el Senado, nombrará una comisión de su seno para que sostenga ante aquél la acusación de que se trate.

“El Congreso de la Unión expedirá a la mayor brevedad una ley de responsabilidad de todos los funcionarios y empleados de la Federación, determinando como faltas oficiales todos los actos u omisiones que puedan redundar en perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho, aunque hasta la fecha no hayan tenido carácter delictuoso. Estos delitos serán siempre juzgados por un jurado popular, en los términos que para los delitos de imprenta establece el artículo 20.

“El presidente de la República podrá pedir ante la Cámara de Diputados la destitución por mala conducta de los ministros de la Suprema Corte de Justicia, en cuyo caso, si la Cámara de Diputados, primero, y la Cámara de Senadores después, declarasen por mayoría absoluta de votos justificada la petición, el ministro o ministros acusados quedarán privados de su puesto, procediéndose a nueva designación.

“Artículo 2o. Se derogan las fracciones XXV y XXVI del artículo 73.

TRANSITORIOS.

“Artículo 1o. Las reformas constitucionales a que se contrae la presente ley, entrarán en vigor el día 20 de diciembre del presente año.

“Artículo 2o. Los actuales ministros de la Suprema Corte y los magistrados y jueces de 1ª. Instancia, del Distrito Federal y de los Territorios, quedarán sujetos a la ratificación de sus nombramientos por el presidente de la República, con aprobación del Senado. En caso de que esta ratificación no se llevare a efecto, cesarán en sus puestos tan pronto como sean designados los nuevos ministros, magistrados y jueces.

“México, D. F. a 18 de abril de 1928.”

A las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación.

-El C. secretario Silva, leyendo:

“H. Comisión Permanente del Congreso de la Unión:

“Los hechos han demostrado que la organización municipal en el Distrito Federal no han alcanzado nunca los fines que esa forma gubernativa debe llenar, debido a los conflictos de carácter político y administrativo que constantemente han surgido por la coexistencia de autoridades cuyas facultades se excluyen a veces y a veces se confunden. En consecuencia, para estar de acuerdo con la lógica y con la realidad, lo

debido será organizar la administración del Distrito Federal de manera que haya unidad de mando y eficiencia en todos los órdenes del servicio público.

-A los ciudadanos secretarios de la H. Cámara de Diputados.- Presentes.”

-El mismo C. secretario, leyendo:

“Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión:

“A las comisiones unidas 1a. de Puntos Constitucionales y 2a. de Justicia, fueron turnadas las iniciativas de reformas constitucionales que presentó el C. Alvaro Obregón y que hicieron suyas algunos diputados, con relación al Poder Judicial Federal y a la Justicia del Distrito Federal y de los Territorios.

“Existen otros proyectos sobre esta materia que han sido presentados a las Cámaras y que conocen las comisiones.

“Es evidente que la justicia en el Distrito Federal está en bancarrota. Obligación del legislador es conocer las causas que han ocasionado esa corrupción escandalosa de la justicia para buscar el correctivo necesario, siquiera sea dentro de la limitada esfera de acción de la ley.

“Las comisiones estiman que es labor ardua y dilatada desentrañar con toda precisión, del complejo de causas de carácter histórico, sociológico, étnico, económico, jurídico, legal, etcétera, que han producido el estado actual, ya endémico, de una administración de justicia ineficaz e inmoral, los factores determinantes; pero sí se atreven a afirmar que los principales motivos de corrupción son los siguientes: pésimo origen de los funcionarios judiciales, por nombramiento exclusivo del Congreso de la Unión; inmoralidad de los litigantes; impunidad de los jueces venales; impunidad de los litigantes fraudulentos y cohechadores; la “consigna” que practicó amplia y descaradamente la dictadura porfiriana; la influencia política que practican actualmente algunos miembros del Poder Legislativo; el espíritu egoísta de lucro y falta de conciencia de sus deberes profesionales del gremio burgués de abogados metropolitanos agrupados en peligrosos bufetes.

“La sola enunciación de los factores de corrupción de la justicia deja comprender que muchos de ellos quedan fuera del alcance de la ley, por pertenecer a una esfera de la vida más elevada: a la moral.

“Las comisiones aceptan la iniciativa del ciudadano Obregón en sus bases fundamentales, porque con ellas se corrigen estos grandes males:

“I. La ineficacia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que tiene un recargo enorme de negocios sin fallar desde hace muchos años. En efecto, la causa de este recargo es la imposibilidad material de despachar tan numerosos asuntos en Tribunal Pleno; y la iniciativa, no sólo aumenta el número de ministros de la Corte, de once a diez y seis, sino que permite -y esto es lo más importante para hacer más expedita la administración de justicia- que actúen dichos ministros como tribunales revisores en Salas, y

“II. La creación de ministros, magistrados y jueces ineptos e inmorales.

“Reputan las comisiones un verdadero acierto el sistema combinado de los poderes Legislativo y Ejecutivo para designar al Judicial.

“El procedimiento actual que da competencia exclusiva al Congreso de la Unión, ha sido un doloroso fracaso para la nación por la perniciosa influencia política en la justicia y, peor todavía, por la torpe ansia de lucro de algunos legisladores que preparan deliberadamente tribunales ad hoc para sus negocios.

“El procedimiento de encomendar el nombramiento de tribunales al Poder Ejecutivo exclusivamente, por más que sea el aceptado por algunas naciones cultas entre nosotros está definitivamente desprestigiado por el porfirismo que hizo de todos los tribunales, con la famosa “consigna”, simples dependencias de orden inferior del Ejecutivo. Es procedimiento propicio para la tiranía.

“El sistema mixto, garantizándose como se proponen las comisiones, la efectiva cooperación de los dos poderes, Legislativo y Ejecutivo, dará buenos resultados, porque eliminará los defectos de los otros sistemas y evitará tiranías del Ejecutivo y abusos del Legislativo.

“Si el Ejecutivo tiene la facultad exclusiva de la iniciativa al someter el nombramiento a cualquiera de las Cámaras, éstas, en cambio, pueden aprobar o no dicho nombramiento; y las comisiones se preocupan por adicionar el precepto terminante que establece que el funcionario nombrado por el Ejecutivo no tomará posesión de su puesto, sin el requisito previo de la aprobación de cada Cámara en su caso.

“La designación del Poder Judicial por los otros poderes se ha adoptado, no con el fin de acaparar facultades, de concentrar fuerzas, de tiranizar, sino como una medida necesaria y la mejor comprobación de ello es la limitación que se establece al designar solamente a la institución fundamental, a la cabeza, lo mismo tratándose del Poder Judicial Federal, en el que se nombra nada más a la Suprema Corte, que respecto de la justicia del Distrito Federal y Territorios, en cuyos casos se ha restringido por la iniciativa del general Obregón, la facultad de designar funcionarios judiciales. En efecto, conforme al sistema actual consignado en el artículo 73, el Congreso de la Unión tiene facultad para nombrar magistrados y jueces del Distrito Federal y de los Territorios, y la iniciativa deja sólo esa facultad al presidente de la República y a la Cámara de Diputados para nombrar magistrados, no jueces, pues éstos serán designados por el mismo Tribunal. Así se consigue hasta donde es posible, la independencia del Poder Judicial.

“III. Otro mal que acabará: la impunidad de los juzgadores.

“Las leyes de responsabilidades de los jueces son en la práctica de efectos nugatorios. Nunca se aplican por la dificultad de la prueba. La iniciativa crea el Tribunal de Conciencia para los jueces que observen mala conducta. Este procedimiento va a garantizar a la Nación en general y, especialmente al Distrito Federal y a los Territorios, la existencia de jueces rectos y laboriosos. Para castigar a los funcionarios venales, ineptos, inmorales, perezosos o negligentes, no será menester prueba material jurídica, sino que en conciencia se formarán una opinión justa sobre dichos funcionarios, primero, el presidente de la República; después, la Cámara de Diputados y en tercer lugar la Cámara de Senadores; y si las tres instituciones encuentran que existe mala conducta, destituirán a los repetidos funcionarios.

“La exigencia de que forzosamente parta la moción de destitución del presidente de la República y de que intervengan las dos Cámaras separadamente, es una garantía de que se obrará con justificación y de que no se cometerá una injusticia por violencias, pasiones políticas o cualquiera otra causa torpe.

“En cuanto a la acción represiva contra litigantes y abogados fraudulentos y cohechadores, nada tiene que hacer el legislador, puesto que existen ya en el Código Penal preceptos que definen y castigan esos delitos. Corresponde actuar al Ministerio Público no sólo contra infelices agentes de negocios o “huizacheros” que generalmente son ladrones en pequeño, sino contra abogados que bastardean y deshonoran la profesión: burgueses egoístas y de mala fe que practican el fraude en grande escala, aunque hábilmente encubierto.

“Por el estudio anterior, se viene en conocimiento de que las comisiones encuentran perfectamente justificadas las reformas propuestas por el ciudadano Obregón en sus partes esenciales; pero las mismas comisiones enmiendan errores y subsanan deficiencias en puntos importantes, que a continuación se expresan.

“En la iniciativa se derogan las fracciones XXV y XXVI del artículo 73, que confieren facultad al Congreso de la Unión para constituirse en Colegio Electoral y nombrar ministros, magistrados y jueces y para aceptar sus renunciaciones. Como al suprimirse esas facultades al Congreso, se conceden al presidente de la República, a las Cámaras separadamente y en su caso a la Comisión Permanente, es de todo punto necesario adicionar expresamente los artículos constitucionales que enumeran las atribuciones del Ejecutivo, de cada una de las Cámaras y de la Comisión Permanente.

“La iniciativa del ciudadano Obregón omitió esas adiciones, y las comisiones subsanan esa deficiencia modificando los artículos 74, 76, 79 y 89 en el sentido de agregarles: al 74, las fracciones VI y VII, cambiando de orden la VI, que pasa a ser VIII; al 76, las fracciones VIII y IX, cambiando la VIII que pasa a ser X; al 79, la fracción V, y al 89 las fracciones XVII, XVIII y XIX, cambiando de orden la XVII, que pasa a ser XX.

“Así, pues, las comisiones reforman, además de los artículos propuestos en la iniciativa, cinco preceptos constitucionales más, que son: los 74, 76, 79 y 89, como consecuencia de la modificación del artículo 73.

“En el artículo 73, fracción VI, base 4a. que propone la iniciativa, se hicieron estas enmiendas:

“a) Establecer expresamente que no podrá tomar posesión el magistrado nombrado por el presidente de la República sin que ese nombramiento sea aprobado por la Cámara de Diputados.

“b) Fijar término a la Cámara para que ejercite la facultad de aprobar o no el nombramiento del presidente de la República y determinar que la morosidad en el cumplimiento de esta obligación de parte de la Cámara, trae, como consecuencia, dar por aprobado el nombramiento del Ejecutivo.

“c) Prever que en el caso necesario y único de nombramiento provisional del Ejecutivo en que entre en posesión el magistrado nombrado sin llenarse el requisito de la aprobación de la Cámara, las funciones de ese magistrado provisional tendrán fin si la misma Cámara en el siguiente período de sesiones no otorga su aprobación.

“El propósito de las comisiones ha sido, como se anuncia, garantizar la efectiva cooperación del Ejecutivo y de cada una de las Cámaras en el sistema mixto que se ensaya y del que esperamos magníficos resultados.

“Al mismo artículo 73 de la iniciativa se le hicieron, además, estas otras modificaciones:

“Preceptúa la iniciativa que las faltas temporales, sin distinción, de los magistrados del Tribunal Superior, se cubran por nombramiento del Ejecutivo que aprobará la Cámara de Diputados, y como esas faltas temporales ocurren diariamente, así sea por uno o pocos días la tarea del presidente de la República y de la Cámara, resultaría abrumadora e impracticable, además de innecesaria. Las comisiones establecen que esos nombramientos formales sólo se hagan en los casos de faltas temporales de más de tres meses y que en las faltas de menor duración se substituya al magistrado en los términos que fija la Ley Orgánica respectiva.

“La iniciativa da a la Comisión Permanente la facultad de aprobar en definitiva los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios en los casos de faltas absolutas, a diferencia de lo que establece respecto de los ministros de la Corte cuyos nombramientos, cuando los hace la Comisión Permanente, sólo tienen el carácter de provisionales, las comisiones estiman que este segundo procedimiento es el debido y lo implantan también al tratarse de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios.

“Artículo 96. Este artículo se refiere al nombramiento de ministros de la Suprema Corte de Justicia. Las comisiones han hecho en este precepto las mismas enmiendas que hicieron al artículo 73 en lo relativo al procedimiento de la designación de dichos funcionarios judiciales, garantizando la acción combinada y real del presidente de la República y de la Cámara de Senadores.

“Artículo 97. En el artículo 94 se expresa que los ministros de la Corte, magistrados de Circuito y jueces de Distrito podrán ser destituidos cuando observen mala conducta. La parte final del artículo 97 repite, sin necesidad, lo anteriormente preceptuado. Las comisiones suprimen la parte inútil.

“Por lo expuesto, las comisiones se permiten someter a la deliberación y aprobación de la H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de reformas constitucionales:

“Artículo 1o. Se reforman los artículo 73, fracción VI, base cuarta, 74, 76, 79, 89, 94, 96, 97, 98, 99, 100 y 111 de la Constitución Política de la República, en los siguientes términos:

“Artículo 73. Fracción VI, base cuarta. Los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios serán hechos por el presidente de la República y sometidos a la aprobación de la Cámara de Diputados, la que otorgará o negará esa aprobación dentro del improrrogable término de diez días. Si la Cámara no resolviere dentro de dicho término, se tendrán por aprobados los nombramientos. Sin la aprobación de la Cámara, no podrán tomar posesión los magistrados nombrados por el presidente de la República. En el caso de que la Cámara de Diputados no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante, el presidente de la República hará un tercer nombramiento, que surtirá sus efectos desde luego, como provisional y que será sometido a la aprobación de la Cámara en el siguiente período ordinario de sesiones. En este período de sesiones, dentro de los primeros diez días, la Cámara deberá aprobar o reprobar el nombramiento, y si lo aprueba o nada resuelve, el magistrado nombrado provisionalmente continuará en sus funciones con el carácter de definitivo. Si la Cámara desecha el nombramiento cesará desde luego en sus funciones el magistrado provisional y el presidente de la República someterá nuevo nombramiento a la aprobación de la Cámara, en los términos señalados.

“En los casos de faltas temporales por más de tres meses de los magistrados, serán éstos substituidos mediante nombramientos que el presidente de la República someterá a la aprobación de la Cámara de Diputados, y en sus recesos, a la de la Comisión Permanente, observándose en su caso lo dispuesto en las cláusulas anteriores.

“En los casos de faltas temporales que no excedan de tres meses, la Ley Orgánica determinará la manera de hacer la substitución. Si faltare un magistrado por defunción, renuncia o incapacidad, el presidente de la República someterá un nuevo nombramiento a la aprobación de la Cámara de Diputados. Si la Cámara no estuviere en sesiones la Comisión Permanente dará su aprobación provisional mientras se reúne aquélla y da la aprobación definitiva.

“Los jueces de la 1a. Instancia, menores y correccionales del Distrito Federal y de los Territorios serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; deberán tener los requisitos que la ley señale y serán substituidos en sus funciones temporales en los términos que la misma ley determina.

“La remuneración que los magistrados y jueces perciban por sus servicios no podrá ser disminuida durante su encargo.

“Los magistrados y los jueces a que se refiere esta base podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con la parte final del artículo 111 o previo el juicio de responsabilidad correspondiente.

“Artículo 74. Fracción VI. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios que le someta el presidente de la República.

“VII. Declarar justificadas o no justificadas las peticiones de destitución de autoridades judiciales que hiciere el presidente de la República en los términos de la parte final del artículo 111.

“VIII. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

“Artículo 76. Fracción VIII. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como a las solicitudes de licencia y a las renunciaciones de los mismos funcionarios que le someta el presidente de la República.

“Fracción IX. Declarar justificadas o no justificadas las peticiones de destitución de autoridades judiciales que hiciere el presidente de la República, en los términos de la parte final del artículo 111.

“Fracción X. Las demás que la misma Constitución le atribuye.

“Artículo 79. Fracción V. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de ministros de la Suprema Corte y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios, así como a las solicitudes de licencia de los ministros de la Corte que le someta el presidente de la República.

“Artículo 89. Fracción XVII. Nombrar magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios y someter los nombramientos a la aprobación de la Cámara de Diputados o de la Comisión Permanente en su caso.

“Fracción XVIII. Nombrar ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter los nombramientos, las licencias y las renunciaciones de ellos a la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente en su caso.

“Fracción XIX. Pedir la destitución por mala conducta de las autoridades judiciales a que se refiere la parte final del artículo 111.

“Fracción XX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

“Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en tribunales de Circuito y en juzgados de Distrito, cuyo número y atribuciones fijará la ley. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de diez y seis ministros y funcionará en Tribunal Pleno o dividida en tres Salas, de cinco ministros cada una, en los términos que disponga la ley. Las audiencias del Tribunal Pleno o de las Salas, serán públicas a excepción hecha de los casos en que la moral o el interés público exijan que sean secretas. Las sesiones serán celebradas en la forma y términos que establezca la ley respectiva. La remuneración que perciban por sus servicios los ministros de la Suprema

Corte, los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito, no podrá ser disminuida durante su encargo. Los ministros de la Suprema Corte, los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito, podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con la parte final del artículo 111, o previo el juicio de responsabilidad correspondiente.

“Artículo 96. Los nombramientos de los ministros de la Suprema Corte, serán hechos por el presidente de la República y sometidos a la aprobación de la Cámara de Senadores, la que otorgará o negará esa aprobación, dentro del improrrogable término de diez días. Si la Cámara no resolviere dentro de dicho término, se tendrán por aprobados los nombramientos. Sin la aprobación del Senado, no podrán tomar posesión los magistrados de la Suprema Corte nombrados por el presidente de la República. En el caso de que la Cámara de Senadores no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante, el presidente de la República hará un tercer nombramiento que surtirá sus efectos desde luego, como provisional, y que será sometido a la aprobación de dicha Cámara, en el siguiente período ordinario de sesiones. En este período de sesiones, dentro de los primeros diez días, el Senado deberá aprobar o reprobar el nombramiento, y si lo aprueba o nada resuelve, el magistrado nombrado provisionalmente continuará en sus funciones con el carácter de definitivo. Si el Senado desecha el nombramiento, cesará desde luego en sus funciones el ministro provisional, y el presidente de la República someterá nuevo nombramiento a la aprobación del Senado, en los términos señalados.

“Artículo 97. Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito, serán nombrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y tendrán los requisitos que exija la ley.

“La Suprema Corte de Justicia podrá cambiar de lugar a los jueces de Distrito, pasándolos de un distrito a otro, o fijando su residencia en otra población, según lo estime conveniente para el mejor servicio público. Lo mismo podrá hacer tratándose de los magistrados de Circuito.

“Podrá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrar magistrados de Circuito y jueces de Distrito supernumerarios, que auxilién las labores de los tribunales a juzgados donde hubiere recargo de negocios, a fin de obtener que la administración de justicia sea pronta y expedita: y nombrará alguno o algunos de sus miembros, o algún juez de Distrito o magistrado de Circuito, o designará uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, o alguna de las Cámaras de la Unión, o el gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal, o algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual, o la violación del voto público, o algún otro delito castigado por la ley federal.

“Los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito serán distribuidos entre los ministros de la Suprema Corte, para que éstos los visiten periódicamente, vigilen la conducta de los magistrados y jueces que los desempeñen, reciban las quejas que hubiere contra ellos y ejerzan las demás atribuciones que señala la ley. La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá libremente a su secretario y demás empleados que fije la planta respectiva aprobada por la ley. Los magistrados de Circuito y jueces de Distrito nombrarán y removerán también a sus respectivos secretarios y empleados.

“La Suprema Corte de Justicia cada año designará uno de sus miembros como presidente, pudiendo éste ser reelecto.

“Cada ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Senado, y en sus recesos ante la Comisión Permanente, en la siguiente forma:

“*Presidente:* ”¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se os ha conferido, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?”

“*Ministro:* ”Sí protesto”.

“*Presidente:* ”Si no lo hicieréis así, la nación os lo demande”.

“Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte o ante la autoridad que determine la ley.

“Artículo 98. Las faltas temporales de un ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que no excedan de un mes, no se suplirán, si aquella tuviere quórum para sus sesiones; pero si no lo tuviere, o si la falta excediere de un mes, el presidente de la República someterá el nombramiento de un ministro provisional a la aprobación del Senado, o en su receso a la de la Comisión Permanente, observándose en su caso, lo dispuesto en la parte final del artículo 96.

“Si faltare un ministro por defunción, renuncia o incapacidad, el presidente de la República someterá un nuevo nombramiento a la aprobación del Senado. Si el Senado no estuviere en funciones, la Comisión Permanente dará su aprobación, mientras se reúne aquél y da la aprobación definitiva.

“Artículo 99. Las renunciaciones de los ministros de la Suprema Corte de Justicia, solamente procederán por causas graves; serán sometidas al Ejecutivo, y si éste las acepta, serán enviadas para su aprobación al Senado, y en su receso, a la de la Comisión Permanente.

“Artículo 100. Las licencias de los ministros, cuando no excedan de un mes, serán concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las que excedan de este tiempo, las concederá el presidente de la República con aprobación del Senado, o en sus recesos, por la Comisión Permanente.

“Artículo 111. De los delitos oficiales conocerá el Senado erigido en Gran Jurado; pero no podrá abrir la averiguación correspondiente sin previa acusación de la Cámara de Diputados. Si la Cámara de Senadores declarase, por mayoría de las dos terceras partes del total de sus miembros, después de practicar las diligencias que estime convenientes y de oír al acusado, que éste es culpable, quedará privado de su puesto, por virtud de tal declaración e inhabilitado para obtener otro por el tiempo que determine la ley.

“Cuando el mismo hecho tuviere señalada otra pena en la ley, el acusado quedará a disposición de las autoridades comunes para que lo juzguen y castiguen con arreglo a ella.

“En los casos de este artículo y en los del 109, las resoluciones del Gran Jurado y la declaración, en su caso, de la Cámara de Diputados, son inatacables.

“Se concede acción popular para denunciar ante la Cámara de Diputados los delitos comunes u oficiales de los altos funcionarios de la Federación. Cuando la Cámara mencionada declare que ha lugar a acusar, nombrará una comisión de su seno para que sostenga ante el Senado la acusación de que se trate.

“El Congreso de la Unión expedirá a la mayor brevedad una ley de responsabilidad de todos los funcionarios y empleados de la Federación y del Distrito y Territorios Federales determinando como delitos o faltas oficiales todos los actos u omisiones que puedan redundar en perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho, aun cuando hasta la fecha no hayan tenido carácter delictuoso. Estos delitos o faltas serán siempre juzgados por un jurado popular, en los términos que para los delitos de imprenta establece el artículo 20.

“El presidente de la República podrá pedir ante la Cámara de Diputados la destitución, por mala conducta, de cualquiera de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los magistrados de Circuito, de los jueces de Distrito, de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios y de los jueces del Orden Común del Distrito Federal y de los Territorios. En estos casos, si la Cámara de Diputados, primero, y la Cámara de Senadores, después, declaran por mayoría absoluta de votos justificada la petición, el funcionario acusado quedará privado desde luego de su puesto independientemente de la responsabilidad legal en que hubiere incurrido y se procederá a nueva designación.

“Artículo 2o. Se derogan las fracciones XXV y XXVI del artículo 73.

TRANSITORIOS.

“Artículo 1o. Las reformas constitucionales a que se contrae la presente ley entrarán en vigor el día 20 de diciembre del presente año.

“Artículo 2o. Los actuales ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quedarán sujetos a la ratificación de sus nombramientos por el presidente de la República, con aprobación del Senado. Los actuales magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios quedarán sujetos a la ratificación de sus nombramientos por el presidente de la República, con aprobación de la

Cámara de Diputados. En caso de que esta ratificación no se llevare a efecto cesarán en sus puestos tan pronto como sean designados los nuevos ministros y magistrados.

Sesión del viernes 18 de mayo de 1928.

Se procede a recoger la votación, en lo particular, de todos los artículos reservados para ese efecto.

-*El C. secretario Suárez*: Por la afirmativa.

-*El C. secretario Mayoral Pardo*: Por la negativa.

(Votación)

-*El C. secretario Suárez*: ¿Falta algún ciudadano diputado por votar? Se procede a recoger la votación de la Mesa. (votación). Votaron por la afirmativa 185 ciudadanos diputados.

-*El C. secretario Mayoral Pardo*: Por la negativa. 21. (Aplausos.) En consecuencia, se declaran aprobados, en lo particular, todos y cada uno de los artículos contenidos en el proyecto de ley a discusión. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

-*El C. secretario Suárez*: La Presidencia designa en comisión a los ciudadanos diputados Ricardo Topete, García de Alba Esteban. Ancona José y secretario mayoral Pardo, para que se sirvan llevar al Senado el proyecto aprobado.

-*El C. Presidente*, a las 21:30 hrs: Se levanta la sesión y se cita para mañana a las 11 horas.

El Senado aprobó en su oportunidad el proyecto.

Esta reforma a la Constitución fue publicada en el Diario Oficial hasta el 20 de agosto de 1928 y entró en vigor, conforme al transitorio, el 20 de Diciembre del mismo año.

c) EL FIN DEL GENERAL OBREGON.

El primero de julio se realizaron las elecciones, resultando victorioso el único candidato presidencial, Alvaro Obregón. Sin embargo, no parecía posible una toma de posesión tranquila, ya que los rumores de un distanciamiento con Calles aumentaban, haciendo más tenso el ambiente político. Para celebrar la victoria, la Alianza de Partidos Obregonistas de Tacuba y la Liga de Ayuntamientos Obregonistas del Distrito Federal ofrecieron una comida al diputado Topete y al presidente del Centro Director Obregonista, Aarón Sáenz. Este último expresó en el festejo que la victoria de Obregón era el triunfo de la patria y que el presidente electo sabría hacer un gobierno de “respeto a todas las clases sociales”.

El 15 de julio de 1928 arribó a la capital de la República, Alvaro Obregón, siendo recibido por una “multitud delirante” de agraristas, obreros, trabajadores en general, funcionarios públicos y jefes y oficiales del ejército. En el carro- tren acompañaban al Presidente electo el general Joaquín Amaro, el diputado Ricardo Topete, el general Francisco Manzo (jefe de operaciones en el estado de Sonora), el general Ríos Zertuche (jefe de operaciones en Sinaloa), el diputado Aurelio Manrique. Todos ellos, a excepción de Amaro, eran gentes cercanas al caudillo.

Dos días después de la llegada de Obregón a la capital, el 17 de julio, en una comida celebrada en su honor en el restaurante La Bombilla, ubicado en la municipalidad de San Angel, Alvaro Obregón, fue acribillado a balazos por un dibujante, José de León Toral. De golpe se frenó la carrera política del obregonismo.